

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 42.

En vista de las reclamaciones producidas por el Ayuntamiento de S. Calisto, por abusos que en su término se cometen en posesiones de dominio particular, he resuelto publicar nuevamente para su cumplimiento la Real orden siguiente.

«Parte oficial.—Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Agricultura.—Vista la esposicion de V. S. de 16 de Setiembre del corriente año en que solicita se declaren los términos del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1837 sobre caza y pesca, en el cual se previene que el disfrute de ellos en los montes y terrenos de que trata el art. 3.º del decreto de 14 de Enero de 1842 sobre abolicion de ordenanzas de montes y plantios, ó en otros que estubieren cerrados ó acotados, corresponde privadamente á los dueños y que nadie podrá cazar ni pescar en ellos sin su previo permiso ó de quien sus veces hiciere, consultando V. S. si las cualidades de cerrados ó acotados han de interpretarse por el art. 30 de la ley sobre caza y pesca dada en 3 de Mayo de 1834 ó por el 1.º de la ley de 8 de Junio de 1834 por el Real decreto de S. M.

de 6 de Setiembre de 1836, pues de su diversa inteligencia resulta que los cazadores se crean con derecho á entrar en los terrenos de propiedad particular que no estan cerrados de pared continua, al paso que los propietarios defienden la entrada de los que se hallan amojonados, sosteniendo que esta es la significacion de la palabra acotados, que de ellos se originan frecuentes disensiones, y recientemente una en que un cazador ha dado muerte á un criado de labranza que se oponia á su invasion en las tierras de su amo. Considerando: 1.º Que el restablecimiento en 6 de Setiembre de 1836 de la ley de 8 de Junio de 1813 es posterior á la promulgacion de la de 3 de Mayo de 1834. 2.º Que el decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1837 habla de terrenos cerrados y acotados, que son los que usa y define la citada ley restablecida en 6 de Setiembre de 1836, al paso que el art. 36 de la de 3 de Mayo de 1834 emplea y declara la palabra cercados, diferente de aquellas en su uso y significacion, á que se añade que la ley de 14 de Enero de 1832 restablecida por decreto de las Cortes de 23 de Noviembre de 1836 á la cual hace referencia el decreto de 13 de Setiembre de 1837 de cuyo sentido se duda, estendiendo este la misma calificacion que aquella hace de los terrenos destinados á montes y plantios á cualesquiera terrenos, cuya ley establece que aquellos se declaren cerrados y acotados pudiendo su dueño cercarlos, donde por una parte se ve la diferencia que hay entre ambas palabras, y que la ley reconoce por cerrados y acotados terrenos que

no estan materialmente cerrados. 3.º Que las palabras cerrados y acotados son diversas, y que la ley las reconoce tales cuando por medio de la conjuncion disyuntiva las une dentro de una misma calificacion, á saber: la de asegurar al dueño su esclusivo uso. 4.º Que acotar tanto quiere decir como poner cotos ó mojonos, esto es cualquiera señal material y visible que indique el hecho de la propiedad y la voluntad del dueño de disfrutarla esclusivamente: S. M. la Reina (Q. D. G.) oido el Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, me ordena que manifieste á V. S. que no hay lugar en el presente caso ni á duda, ni por consiguiente á declaracion alguna; que la ley prohíbe la invasion en todo terreno de propiedad particular que este cerrado ó acotado sin exigir que esté cercado de pared continua. Por tanto, que asi lo haga V. S. guardar y cumplir sin escusa ni

pretexto alguno contra los cazadores, pescadores y contra cualquiera otra persona que intente semejantes invasiones contrarias al testo de las leyes y al respeto del sagrado derecho de propiedad que las ha inspirado, y en el caso sensible que V. S. denuncia el Gobierno de S. M. cuenta con que el presunto reo de esa instruccion que lo es asimismo de homicidio, se hallará sujeto á la calificacion y fallo de los Tribunales para recibir si resultase culpable el condigno castigo de ambos delitos. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, publicandose en la gaceta para su general observacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1847.»

Lo que se publica para los efectos consiguientes. Córdoba 20 de Enero de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 62.

DISTRITO DE SEVILLA. CARRETERA DE CORDOBA A MALAGA

Mes de Diciembre de 1848.

Resumen de las obras de nueva construccion ejecutadas en este mes en la espresada carretera.

Clase de obras.	Naturaleza de las obras.	Núm. de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	Por ad-minis-tracion Var.ª lin.	Totales. Var.ª lin.
Afirmado.....	Piedra en caja.....	9.ª	Entre Montilla y el rio de Aguilar.	800	800
	Recebado y cilindrado.	id.	En los mismos puntos.	500	500
Puentes.....	De 27 1/2 pies de altura total con un arco escarzano de 50 pies de claro, en el rio de Aguilar.	id.	En el presente mes se ha cerrado la bóveda y elevado los muros con cuatro hiladas generales el volumen de dichas fábricas asciende á 11508 pies cúbicos, á saber: 884 en dovelas y silleria y 10624 de mamposteria gruesa y hormigon.		
	De 15 pies de altura, con un arco semicircular de 18 pies de claro, en el cauce de los molinos de Aguilar.	id.	Se ha cerrado la bóveda y elevado los estribos y muros de sostenimiento hasta la altura de la imposta, habiendose construido 5730 pies cúbicos de fábrica, 1620 de mamposteria concertada ó silleria basta en la bóveda, y los 4110 restantes de mamposteria con buen mortero en los muros y machones.		
Pontones.....					

Córdoba 31 de Diciembre de 1848.—José Soler de Mena.

DISTRITO DE SEVILLA. CARRETERA DE CORDOBA A MALAGA.

Mes de Diciembre de 1848.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada carretera.

CLASES.

GASTOS GENERALES.

Dias Núm. de abono.	Asignacio- nes. Rs. mrs.	Importe. Rs. mrs.	TOTALES	
			Rs.	mrs.
»	»	353 19	353	19
»	»	500	500	
1	31	744	744	
1	31	310	310	
1	31	186	186	
»	»	60	60	
Total.....			2153	19

GASTOS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Peones camineros.	3	93	6	558	} 21217 31	
Capataces.	4	124	7	868		
Peones.	169	3658	De 2 á 6	16470 14		
Albañiles.	2	50 1/2	9 y 10	477 17		
Canteros.	9	201	De 8 á 15	2442		
Carpinteros.	1	24		9	216	
Guarda-almacen.	1	31		6	186	
Trasportes...	152	2621	3 1/2 y 4	9286	32	
						Caballerias.
	3	52	19	988	} 10274 32	
Carros de bueyes.						
Útiles y herramientas..	»	»	»	1094	2	1094 2
Total.....			32586		31	

Relacion general de los gastos de la espresada carretera en el mes de Diciembre de 1848.

Gastos generales.	2153 19
Gastos de nueva construccion.	32586 31
Total.....	34740 16

Córdoba 31 de Diciembre de 1848.—José Soler de Mena.

Circular núm. 49.

Dirección general de Instrucción pública.
Se halla vacante la cátedra de lengua francesa en el instituto agregado á la universidad de Santiago. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Tener 21 años cumplidos. 2.º Haber obtenido el título de regente de 2.ª clase para la asignatura de frances. Los ejercicios se verificarán en la universidad espresada y consistirán en las pruebas de idoneidad que ecsige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán al Rector de dicha escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el dia 1.º de Marzo del año prócsimo venidero, en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidos aunque sea anterior su fecha. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia: Seoane.

Circular núm. 58.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Diego Sabugo, natural de Rabanal de abajo, provincia de Leon, partido judicial de Murias de Paredes, residente en Madrid, de estado soltero, de edad de 26 años, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, comparezca en este mi juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto Escno. estoy siguiendo por la fuga de D. Salustiano Olózaga, ocurrida en esta ciudad al paso por ella para la de Cadiz, á donde iba en clase de preso, que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso continuará el proceso en su rebeldia parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba 13 de Enero de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Osuna.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

Lic. D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes de las capellanias fundadas en la parroquia de Hornachuelos por Matias del Alamo y Alonso Galan, y á la que erigió en la parroquia mayor de Palma D. Bernardo Gaité y Valcarcer, vacantes por fallecimiento de D. José Velasco, á fin de que

dentro del término de treinta dias, contados desde que este anuncio se inserte en la gaceta del Gobierno se presenten en este juzgado á deducir su accion, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en autos á instancia de D. José Melendez, vecino de Hornachuelos, que solicita la propiedad de dichos bienes. Dado en Posadas á trece de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Lic. José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Patricio de Albar y Jordan.

AVISO INTERESANTE A LOS DUEÑOS de papel del Estado en esta provincia.

Se ha establecido una oficina en la Corte donde se compran y venden, al contado y á fecha, inscripciones, documentos interinos y títulos del 3, 4 y 5 por 100 y sus residuos, valores, deuda, cupones, carpetas y villetes al portador de los 100 millones del empréstito forzoso y demas papel negociable del Estado. Se hacen pagos de bienes nacionales y se compran por cuenta de los interesados en las provincias, y se pujan hasta el tipo que designen los mismos; para tratar del ajuste podrán dirigir los dueños del papel una copia simple de los documentos que obran en su poder, franco de porte, con sobre á D. J. R. Ficher y compañía, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 27 cuarto principal de la derecha, Madrid; que convenidos en el precio recibirán en esta Corte por libranzas del correo en su mismo pueblo el valor efectivo de lo comprado ó vendido.

OTRO.

Quien quisiere arrendar desde el año corriente el cortijo de Estrella la Baja, situado en la campiña de Posadas, acudirá á tratar con sus dueños D. Francisco y D. Juan Civico, vecinos de Palma del Rio, quienes manifestarán las condiciones con que lo hacen, en la inteligencia que el remate se verificará el dia 1.º de Febrero en las casas de su morada á las 12 de su mañana.

OTRO.

Se arrienda desde 1.º de Enero del corriente año de 1849, el olivar con la tierra de su plantio y 250 pies en el sitio de Jugo Albaradas, término de la ciudad de Montilla, con consentimiento de su actual colono D. Manuel de Salas y Luque, de igual domicilio.

Tambien se vende citada finca y podrán las personas que bajo de uno y otro concepto acomode, hacer sus proposiciones al administrador D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador de la de Córdoba, que vive calle de Jesus Maria núm. 13.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1849.